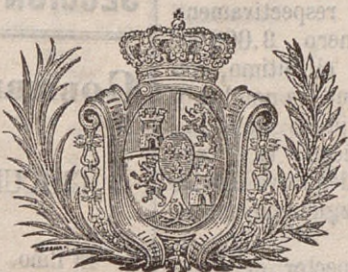


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta general de Estadística.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de la ganadería que exista en España y en sus islas adyacentes, empadronándose á la vez tanto los ganados producidos en España como los procedentes del extranjero.

Art. 2.º El empadronamiento empezará y concluirá en todos los pueblos el día 1.º de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º El ganado se empadronará en el lugar en que se encuentre el día señalado para el empadronamiento, cualquiera que sea el punto de donde proceda ó á donde se dirija.

Art. 4.º Las cédulas no contendrán más datos que los necesarios para averiguar el número de cabezas de cada especie de ganado, y su clasificación por sexo, edad, movilidad y destino.

Art. 5.º Con las cédulas se formarán padrones de pueblo, y con estos resúmenes de partido judicial y de provincia.

Art. 6.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Junta general de

Estadística para que publique y forme el censo general de la ganadería.

Art. 7.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo se creará una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 8.º Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo que desempeñen obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 9.º Se exigirá la responsabilidad con arreglo á las leyes á los que en la redaccion de las cédulas, ó en la formacion ó revision de los padrones ó resúmenes, cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 10. La impresion y remision de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público, los demás gastos que ocasionen el empadronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo.

Art. 11. Los gastos correspondientes al Tesoro público se satisfarán con cargo á las partidas incluidas en los presupuestos de 1864-1865 y 1865-1866 para el censo de la ganadería y para gastos de visitas de los empleados de planta de las Secciones provinciales, publicacion de estadísticas y estadística de los ferro-carriles, sin perjuicio de atender á estos últimos servicios con los mismos créditos en la proporcion necesaria como hasta aquí.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el art. 15 del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, el Presidente de la Junta general de Estadística podrá autorizar á los Gobernadores para nombrar escribientes temporeros que auxilien á las Secciones provinciales en solo caso de exigirlo los trabajos de la formacion del censo de la ganadería, y por el tiempo indispensable para satisfacer las urgentes necesidades de este servicio extraordinario.

Los escribientes temporeros se distribuirán con arreglo á las necesidades de cada provincia, asignándoseles sueldos análogos á los de los Auxiliares-escribientes de las mismas, que se satisfarán con cargo á las partidas señaladas en el artículo anterior.

Art. 13 Por la Presidencia de mi

Consejo de Ministros se expedirán los reglamentos ó instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente Real decreto, el cual con los reglamentos que se formen para su ejecucion, se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, las corporaciones y los empleados públicos de cualquier clase y categoria que sean los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Autoridades espacialmente encargadas de la formacion del censo todos los auxilios que se hallen á su alcance y reclame este servicio.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 25.000 mantas de lana pura para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias militares de los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de la tarde del día 20 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion; encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el pedazo de manta que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las

Tesorerías de Hacienda pública de las provincias que se exige en la condicion 4.ª del pliego, en metálico, ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada -diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal; advirtiéndose que si de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago de depósito.

3.ª La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando ménos de la lana, tejido y color que se marca en la condicion 2.ª del pliego, y sus dimensiones el mínimum de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos cincuenta decágramos, desechándose las que no reunan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—El Intendente, Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª El objeto de la subasta es contratar la adquisicion de 25.000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposicion que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2.ª Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus cabezeras, colocada á unos 23 centímetros de los extremos del ancho, de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo, algodón ó pelote en la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo al-

gano ni conserven humedad de ninguna clase.

Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho y el peso dos kilogramos 50 decágramos, cuando menos, todo con arreglo al tipo sellado por la Dirección general, que estará de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos de Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el día y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la instrucción de 5 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fije en los anuncios.

A cada proposición acompañará documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la proposición en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.ª El precio límite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta después de terminado el acto, ó sea después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicación del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio límite.

6.ª Después de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse mas proposiciones ni retirarse las presentadas principiado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 4.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujeción al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y ántes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejora se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Dirección general los expedientes de subasta, y reunido en esta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposición sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultase algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 40 días se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condición anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno; se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho días deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposición, estendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25.000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 60 días después de comunicar al contratista la Real orden de

aprobación, y los demás con el intervalo de 40 días, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado para hacer las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9.000 en el primero, 8.000 en el segundo, y 8.000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre y en caso de discordia á juicio de la Intervención general; pudiendo la Dirección para la resolución definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento exprese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 días.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentación de los certificados de que trata la condición 13 y orden de la Dirección general de Administración militar.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las mantas, bien porque las presentadas no sean admisibles, y se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 30 días que señala la condición 14, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogárseles, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestión directa si no hubiese remate á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cueste á la Administración militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá con la renuncia correspondiente la garantía que pide la Administración militar en la condición 10 si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demás, y en caso de haber más de una proposición ó una para parte de las 25.000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado á él, de si se comprometiere á la total construcción de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 29 de Abril de 1865.—P. O., el Intendente de ejército, Rafael Gonzalez Carbajal.—Es copia.—El Intendente, Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino..... residente en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la admisión por la Administración militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la Gaceta de Madrid del día... de Mayo último, se comprometo á entregar con entera sujeción á ellos, (tantas mantas) al precio de... cada una.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña adjunto el documento

que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 169.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de Abril próximo pasado me comunica la siguiente Real orden.

Provincia de Albacete.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos que se espresan, por el 80 por 100 de Propios.

Número de inscripciones.	Su numeración.	Ayuntamientos á que corresponden.	Capitales.
1	1693	Jorquera.	83245 62
1	1694	Balletero.	61435 50
1	15450	Albacete.	7278 67
1	15451	Alpera.	27082 92
1	15452	Alcalá del Júcar.	120 30
1	15453	Alcaráz.	3584 86
1	15454	Bonillo.	2772 67
1	15455	Barrax.	15534 13
1	15456	Carcelén y Alatóz.	30762 84
1	15457	Casas de Vés.	5180 75
1	15458	Chinchilla.	65601 77
1	15459	Hellin.	13683 07
1	15460	Lezuza.	66401 35
1	15461	Peñascoosa.	203 78
1	15462	Peñas de San Pedro.	825 37
1	15463	San Pedro.	10718 43
1	15464	Tobarra.	6289 08
1	15465	Vianos.	4406 61
1	15466	Albacete.	522 83
1	15467	Almansa.	2396 01
1	15468	Bonillo.	69659 99
1	15469	Chinchilla.	29269 50
1	15470	Casas de Vés.	6194 60
1	15471	Hellin.	2568 16
1	15472	Higueruela.	1192 16
1	15473	Pozo-hondo.	2537 59
1	15474	Villarrobledo.	4675 15
1	15475	Villapalacios.	993 46
1	15476	Herrera.	28871 26
1	15477	Albacete.	3441 45
1	15478	Alcaráz.	602 08
1	15479	Alcaozo.	2916 41
1	15480	Bonillo.	46503 23
1	15481	Chinchilla.	13140 50
1	15482	Lezuza.	58270 11
1	15483	Lietor.	6878 51
1	15484	Munera.	22061 94
1	15485	Tobarra.	2136 70
1	15486	Valdeganga.	9341 77
1	15487	Barrax.	4822 31

Madrid 24 de Abril de 1865.—El Subsecretario.

Don Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administración civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que no pudiéndose llevar á efecto el día 31 del actual el deslinde de tres fincas pertenecientes á Maria Gonzalez Roldan, sitas en término de Elche de la Sierra, por hallarse ocupado el Ingeniero de Montes que debia practicarle en el despacho mas urgente de los

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, remito á V. S. para los efectos correspondientes, la adjunta relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que segun manifiesta á este Ministerio la Dirección general de la Deuda pública, han sido emitidas á favor de los Ayuntamientos que en aquella se espresan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los municipios que se citan en la siguiente relacion, mencionada en el anterior preinserto.

Albacete 17 de Mayo de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

expedientes generales de aprovechamientos forestales, se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no concurrán al terreno donde deberían tener lugar las citadas operaciones.

Albacete 27 de Mayo de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 del corriente, sobre el modo de llevar á efecto las operaciones de la quinta para el reemplazo del

Ejército en el año actual, ha procedido esta Corporación al repartimiento de los 443 soldados que han correspondido á la provincia, como así mismo al sorteo de las décimas entre los pueblos á quienes fueron designadas, todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley vigente de reemplazos, cuyas operaciones han dado el siguiente resultado.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos sorteados en Enero de 1864, CUPO (Soldados, Décimas), Soldados que debe aprontar cada pueblo.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos sorteados en Enero de 1864, CUPO (Soldados, Décimas), Soldados que debe aprontar cada pueblo.

TOTALES.... 1840 443 443

SORTEO DE DÉCIMAS.

Table of lottery results (Sorteo 1.º to Sorteo 19.º) listing winning numbers and corresponding towns.

Cenizate	4	Bogarra	19	Paterna	15	Ballestero	8	Peñas de S. Pedro	23				
Cenizate	5	Bogarra	13	Cotillas	19	Villapalacios	18	San Pedro	9				
Cenizate	10	Bogarra	12	Paterna	2	Bienservida	12	Pozuelo	5				
Cenizate	7	Lietor	20	Paterna	18	Villapalacios	16	Casas de Lázaro	30				
Cenizate	3	Lietor	8	Salobre	6	Ballestero	14	Masegoso	15				
Casas-Ibañez	8	Bogarra	1	Paterna	3	Ballestero	20	San Pedro	24				
Cenizate	6	Lietor	18	Salobre	12	Bienservida	6	San Pedro	21				
Cenizate	9	Lietor	11	Salobre	16	Ballestero	11	Casas de Lázaro	26				
Cenizate	4	Lietor	15	Paterna	5	Ballestero	17	Masegoso	7				
Sorteo 20.													
Alcaráz	5	Ontur	5	Paterna	20	Bienservida	19	Pozuelo	25				
Alcaráz	9	Ontur	4	Salobre	17	Ballestero	5	Masegoso	4				
Sorteo 23.													
Povedilla	10	Alborea	13	Paterna	1	Ballestero	15	Casas de Lázaro	13				
Alcaráz	1	Motilleja	4	Vianos	17	Villapalacios	4	Masegoso	11				
Alcaráz	3	Abengibre	14	Villaverde	20	Robledo	12	San Pedro	10				
Alcaráz	8	Navas de Jorquera	8	Villaverde	5	Peñascosa	16	Masegoso	14				
Alcaráz	7	Navas de Jorquera	3	Vianos	10	Viveros	8	Pozuelo	16				
Alcaráz	2	Motilleja	10	Bonillo	14	Robledo	9	San Pedro	17				
Alcaráz	4	Abengibre	18	Villaverde	6	Peñascosa	18	Peñas de S. Pedro	22				
Alcaráz	6	Motilleja	12	Vianos	12	Peñascosa	15	Masegoso	20				
Sorteo 21.													
Villatoya	1	Alborea	15	Vianos	19	Osa de Montiel	19	Casas de Lázaro	6				
Fuente-albilla	2	Motilleja	19	Vianos	7	Peñascosa	14	Casas de Lázaro	19				
Villatoya	10	Navas de Jorquera	1	Villaverde	8	Peñascosa	2	Pozuelo	2				
Villatoya	3	Navas de Jorquera	5	Villaverde	2	Peñascosa	3	Casas de Lázaro	3				
Recueja	9	Motilleja	2	Vianos	3	Osa de Montiel	17	Pozuelo	8				
Villatoya	5	Alborea	6	Vianos	16	Robledo	4	Lo que se publica en el Bo-					
Villatoya	8	Navas de Jorquera	7	Bonillo	18	Osa de Montiel	3	letin oficial de esta provincia,					
Recueja	7	Alborea	16	Villaverde	11	Munera	6	para conocimiento de los Ayun-					
Recueja	4	Motilleja	11	Villaverde	4	Robledo	20	tamientos de la misma, á fin de					
Recueja	6	Alborea	20	Villaverde	9	Robledo	7	de que ellos puedan egecutar los					
Sorteo 22.													
Ontur	10	Navas de Jorquera	17	Vianos	15	Robledo	10	demás actos que previene la Real					
Bogarra	6	Salobre	14	Vianos	15	Osa de Montiel	13	orden de 20 del corriente.					
Lietor	9	Paterna	8	Sorteo 24.									
Bogarra	2	Salobre	9	Bienservida	3	Sorteo 26.							
Bogarra	7	Paterna	15	Bienservida	7	Sorteo 28.							
Bogarra	16	Salobre	11	Villapalacios	1	Casas de Lázaro	20	Alcaldía Constitucional					
Ontur	17	Salobre	7	Ballestero	15	Peñas de S. Pedro	4	DE ALCALA DEL JUCAR.					
Ontur	14	Cotillas	4	Ballestero	2	San Pedro	12	Don Juan Perez Ponce, Alcalde constitu-					
Ontur	5	Salobre	10	Bienservida	9	Peñas de S. Pedro	28	cional de esta villa.					
Sorteo 25.													
Sorteo 27.													
Sorteo 28.													

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Albacete.

Don Juan Crehuet y Guillen, Ingeniero Jefe del Cuerpo y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á las 12 del dia que haga treinta desde la publicacion de este anuncio, se sacan á pública subasta ante el Ayuntamiento de Ayna, treinta rollizos que existen depositados, procedentes de cortas fraudulentas verificadas en su monte de propios, sirviendo de tipo en la

subasta la cantidad de ciento ochenta reales.

Albacete 23 de Mayo de 1865.—Juan Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZO-HONDO.

Don Vicente Oliver, Teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa de Pozo hondo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacan-

te la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con cuatro mil reales anuales y cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría por el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pozo-hondo 13 de Mayo de 1865.—Vicente Oliver.—Por su mandado, Pedro José Ferrer, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALA DEL JUCAR.

Don Juan Perez Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arrienda el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico; este remate tendrá lugar en los dias 4 y 11 de Junio próximo de once á doce de sus respectivas mañanas; todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del municipio, sirviendo de tipo la cantidad de 700 rs.

Alcalá del Júcar 21 de Mayo de 1865. Juan Perez Ponce.—Andrés Gonzalez.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	la mañana 9 de					la tarde 3 de
26	702,47	0,01	29,0	25,0	4,0	12,8	10,5	2,3	18,9	12,2	81	79	N. E.	7,42		A la una de la tarde huracan, con truenos, granizo y lluvia. Revuelto, Idem.
27	702,32	0,97	33,2	26,4	6,8	13,4	10,5	2,9	19,9	13,0	74	62	O. S. O.	4,55	3,402	
28	704,07	0,82	31,2	26,0	5,2	13,2	12,5	0,7	19,6	12,8	77	68	E. S. E.	8,05		

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.